



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

AUTO EJEC. DE SENTENCIA

Rº núm.: 03/1500/2001

Demandante: COLLA ECOLOGISTA LA CARRASCA

Procurador: JORGE RAMON CASTELLO NAVARRO

Demandado: AJUNTAMENT D'ALCOI

Codemandados:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA  
COMUNIDAD VALENCIANA  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCION TERCERA

AUTO

Ilmos. Sres.:

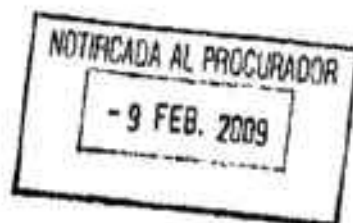
**Presidente**

D. JUNA LUIS LORENTE ALMIÑANA

**Magistrados:**

D. LUIS MANGLANO SADA

D. RAFAEL PÉREZ NIETO (ponente)



Valencia, a 2 de febrero de 2009

Dada cuenta;

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**ÚNICO.**-Por la representación procesal del Ayuntamiento de Alcoy se ha interpuesto recurso de súplica contra nuestro Auto de 15-12-2008, pronunciando en ejecución de la Sentencia de 1-9-2005. De la súplica se ha dado traslado a la contraparte, quien la ha impugnado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.**- El recurso de súplica interpuesto por representación procesal del Ayuntamiento de Alcoy, parte demandada en el proceso, viene a cuestionar que uno de los requisitos de la cabal ejecución de nuestra Sentencia de 1-9-2005 sea el cumplimiento de las



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

condiciones establecidos en el art. 312.5º del PGOU de la ciudad, según las cuales en un 50% de la superficie ha de concurrir una capa de tierra para ajardinamiento de 0,8 metros de espesor, cuyo nivel deberá quedar a la misma rasante que el terreno circundante.

Ya dijimos en el Auto impugnado que no debía cuestionar la concurrencia de estas condiciones en esta fase ejecución, habida cuenta que la Sentencia a ejecutar se había pronunciado al respecto en términos tan claros y tajantes que queda escaso margen para la interpretación; menos todavía para que se soslaye el requisito, que es lo que la representación del Ayuntamiento propone a la postre.

Ante las alegaciones vertidas en el recurso de súplica, cabe señalar que una cosa es que una actuación urbanística se legalice *a posteriori* por cambio del Planteamiento, y otra muy distinta que la actuación contraria a Planteamiento -así declarada en sentencia firme que interpreta sus normas- se convalide mediante un Auto de ejecución contradictorio con la sentencia y sin que aquél se haya modificado.

Por lo demás, aun cuando no sea objeto del presente incidente de ejecución (como advertimos por tercera vez), decimos que la Sala considera aplicable al caso la norma del art. 312.5º del PGOU, pues en las zonas verdes han de concurrir, como mínimo, las mismas condiciones de construcción de aparcamientos que para espacios libres de edificación abierta.

En fin, recordamos que el proyecto propuesto por el Ayuntamiento no sólo no se ajusta a la ejecutoria porque soslayaba el citado art. 312.5, sino asimismo en lo tocante al arbolado mínimo exigible.

El recurso de súplica tiene que ser desestimado.

Vistos los artículos citados y los demás de general aplicación,

**LA SALA ( Secc. 3ª ) ACUERDA:** Se desestima el recurso de súplica a que se refiere el Antecedente. Contra esta resolución no cabe recurso alguno. Sin costas.

Lo acuerdan, mandan y firman los ilmos. Sres. Magistrados expresados al margen, doy fe.



GENERALITAT  
VALENCIANA